RADICADO 05266-31-10-002-2020-00370-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de RAMÓN DE JESÚS MAZO GONZÁLEZ, promovida por JUAN PABLO MAZO PALACIO, representado legalmente por su progenitora DIANA CAROLINA PALACIO GÓMEZ, en representación de su padre fallecido JAIDER ALONSO MAZO OCAMPO, nieto del causante – hijo del extinto PEDRO PABLO MAZO CARDONA hijo de RAMÓN DE JESÚS, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: APORTARÁ copia del folio del registro civil de nacimiento de los señores MARTHA CECILIA, GLORIA ELENA, JESÚS ALFREDO, GERMÁN DARÍO, HÉCTOR DE JESÚS y HERNÁN ALONSO donde conste el reconocimiento paterno por parte de RAMÓN DE JESÚS MAZO GONZÁLEZ; es decir, acreditará el parentesco de estos con su padre difunto, allegando la nota del reconocimiento extramatrimonial por parte del padre, o delo contrario, si existe en su favor la presunción pater is est, deberá n allegar el registro civil de matrimonio de los padres. Artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

SEGUNDO: DEBERÁ aportar el correspondiente registro civil de nacimiento del señor PEDRO PABLO MAZO CARDONA, con el correspondiente reconocimiento paterno, en tanto que de este sólo se aporta la partida de bautismo.

TERCERO: ACREDITARÁ el parentesco de JAIDER ALONSO MAZO OCAMPO con su padre fallecido PEDRO PABLO MAZO CARDONA; igualmente, el parentesco de MILDRED MAGALY y JEISON ANDRÉS con

su difunto padre RAMÓN OCARIS, esto es, allegará la nota de reconocimiento extramatrimonial por parte del padre, o de lo contrario, si existe en su favor la presunción pater is est, deberán allegar el registro civil de matrimonio de los padres; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: DARÁ cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con respecto al poder conferido por DIANA CAROLINA PALACIO GÓMEZ, teniendo en cuenta que en el mismo no se indica la dirección del correo electrónico del apoderado, en el evento de haberse conferido el mismo mediante mensaje de datos; de lo contrario, se efectuará la respectiva presentación personal, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 489 del Código General del proceso, DEBERÁ presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, en concreto, si pretende incluir como activo los frutos civiles, deberán estar debidamente determinados.

SEXTO: APORTARÁ el avalúo de los bienes relictos ajustado al contenido del artículo 444 del CGP, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 489 *ibidem*, en tal sentido, deberá anexar el avalúo correspondiente a los frutos civiles que pretende inventariar, precisando a qué concepto corresponden.

SÉPTIMO: INDICARÁ las direcciones y domicilios los herederos, que si bien se dice en la demanda que no conocen los mismos, se afirma que tienen el número telefónico de contacto de la señora MARTHA CECILIA MAZO CARDONA, con quien se deberá indagar sobre lo pedido, a efectos de proceder a su debida notificación. (Artículo 82, numerales 2 y 10 del CGP). Igualmente, INFORMARÁ el canal digital donde deben ser notificados. (Decreto 806 de 2020, art. 6º).

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ[1]
JUEZ (e)

(p)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 001
Fijado hoy 18 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"